

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 596

Panamá, 27 de agosto de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

El licenciado Ramiro Anel Araúz Chang, en representación de **Importaciones Universo, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución DNCyA-337-2006-D.G. de 18 de julio de 2006, emitida por el **director general de la Caja de Seguro Social** y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 165 del expediente administrativo).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 165 del expediente administrativo).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 254 del expediente administrativo).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 165 del expediente administrativo).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 166 del expediente administrativo).

Sexto: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Noveno: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Décimo: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Cuarto: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

El apoderado judicial del demandante sostiene que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones legales:

a. El numeral 1 del artículo 104 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que establece las causales de resolución administrativa de contratos celebrados con entidades estatales. (Cfr. concepto de violación en las fojas 17 y 18 del cuaderno judicial).

b. El artículo 105 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995 referente a la resolución administrativa del contrato por incumplimiento del contratista. (Cfr. concepto de violación en las fojas 18, 19 y 20 del cuaderno judicial).

c. El artículo 1154 del Código Civil que dispone que declarada la nulidad de una obligación, los contratantes

deben restituirse recíprocamente las cosas que hubieran sido materia del contrato, con sus frutos y el precio con los intereses, salvo que se disponga otra cosa. (Cfr. concepto de violación en la foja 20 del cuaderno judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la Caja de Seguro Social.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución DNCyA-337-2006-D.G. de 18 de julio de 2006, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social, mediante la cual se resolvió declarar resuelta administrativamente la orden de compra 221499-08-12, expedida a favor de la empresa Importaciones Universo, S.A., para el suministro de 780,000 mascarillas de uso universal, desechables, en forma cónica, libre de pelusa, con elástico para sujetar detrás de la cabeza, sin olor, moldeable a la cara, lámina de aluminio a nivel del puente nasal, baja resistencia para la respiración, alta eficiencia de filtración, no estéril, sin fibra de vidrio, colorantes ni irritantes. CAT, DM-201, WELLSAFE; por un monto total de cuarenta mil setecientos cuatro balboas con treinta centésimos (B/.40,704.30), incluido el I.T.B.M.S., con destino al Almacén de Depósito 10-15.

Los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción de los artículos 104 y 105 de la ley 56 de 1995 y del artículo 1154 del Código Civil serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

Contrario a lo señalado por la parte actora, este Despacho es del criterio que al emitir la actuación demandada no se ha incurrido en los vicios de ilegalidad que se le atribuyen, ya que conforme se desprende de autos, específicamente de la nota PDCNB-100-OD-2004 fechada 8 de

marzo de 2004, suscrita por la jefa de la Clínica Dental de la Policlínica "Dr. Carlos N. Brin", las mascarillas suministradas por la casa proveedora Importaciones Universo, S.A., no cumplían con las especificaciones del pliego, toda vez que al ser recibidas por el Departamento de Odontología se pudo observar que la etiqueta del envase de las referidas mascarillas decía "mascarillas para el polvo".

En autos también consta la nota AMVP.NOTA-021-2004 de 25 de marzo de 2004, a través de la cual la comisionada de odontología comunicó al jefe de la Sección Médico Quirúrgico de la Caja de Seguro Social que en visita al depósito 10-15 Médico Quirúrgico, se pudo corroborar que en los envases de las mascarillas entregadas por la empresa Importaciones Universo, S.A., no se especifica que éstas sean mascarillas quirúrgicas.

Igualmente, este Despacho observa que el jefe de la Sección Médico Quirúrgico del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria rindió un informe al subjefe del Programa Nacional de Odontología a través de la nota DNEGTS-SMQ-nota-0025-2005 de 4 de enero de 2005, donde le informaba que el envase que contiene las mascarillas no especificaba que las mismas fueran quirúrgicas como lo exigía la ficha técnica y, que por tanto, no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego.

A su vez, el informe de conducta remitido por el director general de la Caja de Seguro Social al Magistrado Sustanciador, indica lo siguiente en relación con el cumplimiento de los términos de sus obligaciones por parte de la empresa demandante:

"... el contratista incumplió con las cláusulas pactadas que en el caso que nos ocupa es el objeto a contratar mascarillas quirúrgicas de uso universal según se indica en la orden de compra

No.221499-08-12, en este sentido el propio pliego de cargos que rige el acto público en referencia establece en su capítulo III, punto 18.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, condiciona y obliga al contratista a ejecutar el contrato, de acuerdo a lo especificado en todo el pliego de cargos, igualmente el contratista se obliga a reponer, cambiar o reemplazar a la CAJA todo producto que no cumpla con los requisitos de calidad exigidos en el pliego de cargos, contrato u orden de compra...

Del producto entregado en LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, se pudo constatar que las especificaciones e información del empaque secundario contentivo del producto, pese a estar escrito en idioma inglés, se puede leer "dust masks"....
..."

Frente a este escenario jurídico, consideramos que existen suficientes elementos de juicio que permiten afirmar que la empresa Importaciones Universo, S.A., incumplió con el pliego de cargos. Aunado a lo anterior, estimamos pertinente anotar que la Caja de Seguro Social cumplió con el procedimiento de resolución administrativa del contrato por incumplimiento del contratista y que, además, la resolución impugnada fue debidamente motivada; detallándose en la misma las razones que justificaron la decisión de dar por terminado el contrato, tal como exige la ley 56 de 1995.

En consecuencia, este Despacho es del criterio que no se ha producido la violación de los artículos 104 y 105 de la ley 56 de 1995 y del artículo 1154 del Código Civil, según alega la recurrente.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución DNCyA-337-2006-D.G. de 18 de julio de 2006, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas:

Se aduce como prueba de la Procuraduría de la Administración el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho:

No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv